

CZEGUHN, I.: *Die kastilische Höchstgerichtsbarkeit 1250-1520*, Berlín, Duncker & Humblot, 2002, 238 pp.

Desde el último tercio del pasado siglo la historiografía alemana, centrada en el ámbito de las instituciones, se ha enriquecido con importantes aportaciones sobre la Justicia Superior en sus diferentes instancias. Así tenemos las aportaciones de los Doctores Jürgen Weitzel y Wolfgang Sellert, que han abordado la Reichskammergericht y la Reichshofrat del Imperio alemán —*vid.*, respectivamente, *Über die Zuständigkeitsabgrenzung von Reichshofrat und Reichskammergericht* y *Der Kampf um die Appellation an das Reichskammergericht*—.

Dentro de esta línea de investigación hay que circunscribir la importante investigación del profesor Czeguhn, que ocupándose de la Suprema instancia en Castilla y Alemania durante la Baja Edad Media, ha realizado un estudio comparado entre el modelo único y temprano de la Suprema instancia regia en la Corona de Castilla y el modelo del Sacro Imperio Alemán. Una investigación que ha evidenciado como la Administración de Justicia regia, surgida de la reforma Trastámara de finales del siglo XIV, en Castilla ha podido influir en la definición del modelo de la Suprema instancia del Sacro Imperio que se inició a fines del siglo XV. Partiendo de las causas del temprano —en comparación con otros modelos, entre ellos, el del Reino de Aragón o Principado de Cataluña— predominio del absolutismo regio en la Corona de Castilla, aborda su estructura y características jurisdiccionales ofreciendo, entre otros aspectos, una visión comparada con el tardío modelo jurisdiccional alemán de fines del siglo XV y primer tercio del siglo XVI.

Un ámbito de investigación que no ha pasado desapercibido en España donde tenemos, entre otras, las investigaciones de Salustiano de Dios sobre el Consejo Real de Castilla hasta el primer tercio del siglo XVI, acompañada de una publicación para su estudio de sus Fuentes en 1986; el trabajo de Ernesto Schäfer, el Consejo Real y Supremo de Indias (2003); las aportaciones de Carlos Garriga centradas en la Audiencia castellana y las Reales Chancillerías (1994) y que, con motivo del V Centenario de la implantación en Granada de la Real Audiencia y Chancillería procedente de Ciudad Real (1505-2005), ha realizado un estudio que lleva por título. O, entre otras, la obra de Puyol Montero que analiza el Consejo Real de Castilla en el siglo XIX (1808-1834). Sobre los estudios procesales, más en concretos sobre los recursos procesales de alzada y de la Suprema instancia como suplicación, unido al trabajo de Aikín Araluce referente

a la apelación, tenemos las recientes aportaciones de Miguel Pino Abad sobre el recurso de suplicación, o la de Antonio Sánchez Aranda, sobre el recurso de segunda suplicación, ambos en el Ordenamiento castellano, tratando, además, su extensión al resto de territorios durante el siglo XVIII —Aragón, Cataluña, Navarra, etc.—

Estas aportaciones están sentando las bases para impulsar estudios de historia comparada de las instituciones jurisdiccionales y procesales en el ámbito de la Suprema instancia. De ahí la importancia de la obra Ignacio Czeguhn. Una obra que puede quedar dividida en dos partes. Una primera donde examina la formación de la Jurisdicción regia castellana y, una segunda, consagrada a estructura jurisdiccional y al examen de las Chancillerías de Valladolid y Granada.

Del examen de la Jurisdicción Suprema castellana (Consejo Real y Audiencia), desde mediados del siglo XIII y hasta la finalización del levantamiento comunero en la Corona de Castilla, analiza los problemas de su consolidación durante más de siglo y medio y las causas del triunfo absolutista en su primera parte. Defendiendo el porqué del inicio de su estudio a mediados del siglo XIII con la reforma de Alfonso X y su política legislativa para los diferentes reinos de la Corona, observa la introducción del oficio público. Para el autor, es la clave del posterior triunfo de la reforma de finales del siglo XIV que asienta el principio procesal para los ya numerosos casos de corte en materia civil y, por tanto, para las instancias de primera suplicación —recurso de suplicación— y para la importante novedad de las Cortes de Segovia de 1390, la segunda instancia de suplicación y/o el recurso de segunda suplicación o de mil y quinientas doblas de oro del rey Pedro I, al ser ésta la exigencia económica de fianza para su interposición ante la jurisdicción regia y que se perdía en caso de desestimar el recurso. El principio de tres instancias procesales se cumplía, a priori, en todas la Jurisdicción castellana. En este sentido, estudia las Cortes de Zamora de 1274, con la distinción entre pleitos foreros y del rey, y la particular alteración de instancia que se dio en la Jurisdicción castellana por la reserva jurisdiccional regia. Observa, además, las causas de la creación del Consejo Real de Castilla (1385), las Cortes de Briviesca de 1387 y el intento de la reforma de las de Segovia de 1385, y el conflicto competencial que se dio entre Audiencia y Consejo Real en el ámbito de la Justicia. Un problema que a priori quedó resuelto en las famosas Cortes de Toledo de 1480 que confirmó, sin limitación alguna, al poder regio como poder de gobierno y que otorgó al Consejo Real jurisdicción para conocer de los pleitos del rey o de corte.

Por otra parte, para Ignacio Czeguhn la causa fundamental del temprano éxito del modelo de una Administración de Justicia regia castellana estriba, al contrario del Sacro Imperio, en la recepción del Derecho romano justiniano que permitió introducir los principios para una consolidación de la monarquía como poder político pleno. Algo que, por otra parte, permitió que se dieran las circunstancias idóneas para la creación de un

oficio público, también en el ámbito jurisdiccional. También analiza los orígenes de la Audiencia castellana entendiéndolo que, prácticamente desde su origen, no sólo le fueron adscritas competencias jurisdiccionales sino también resolvió asuntos administrativos.

Del análisis de la Cancillería bajo medieval, aborda su estructura y formación y, separándose de ésta, la Corte y Chancillería así como la creación de la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real en 1494, que surge a imagen y semejanza, según coronas González, de la de Valladolid, definitivamente asentada en esta ciudad en 1480.

Particular atención dedica el profesor Czeguhn a la etapa de Carlos V. Periodo que coincide con la creación en el Sacro Imperio de la Reichskammergericht (1495), Supremo Tribunal. Una institucionalización muy tardía respecto al modelo castellano que, para el profesor Czeguhn, se produce cuando gracias a la reopción del *Ius Commune* se dieron las circunstancias para la extensión de una jurisdicción suprema del Emperador. Aunque, prontamente se vio contrapesado con la creación de la Reichshofrat (1497), o Consejo Real del Imperio alemán, que quedaría ubicado en la ciudad de Viena. Reichskammergericht y Reichshofrat fueron ejemplo de una dualidad institucional que pudo tener su inspiración en el modelo de Audiencia y Consejo Real que vino funcionando en Castilla desde fines del siglo XIV.

Un análisis que tiene un precedente y que el autor aborda para establecer los inicios de la política de la monarquía en la consolidación como poder de gobierno y legislador: la política de Alfonso X. Reclamando el principio de la mayoría de la justicia, base del posterior intervencionismo regio en los concejos castellanos, era un ejemplo evidente para el autor del cambio tendente a imponer un modelo uniforme de jurisdicción en la Corona de Castilla. De ahí su estudio meticuloso de las reformas que se impulsan a fines del siglo XIV y, especialmente, de la reforma de los Reyes Católicos. Y, entre otras aportaciones, realiza un detallado estudio de las Ordenanzas dadas para la Audiencia de 1489 que traduce al alemán y aporta una serie de cuadros explicativos de la Administración de Justicia en sus diversas instancias. Indudablemente, es una aportación de necesaria consulta para quienes aborden un estudio comparado de la Administración de Justicia.

Un estudio comparado que realiza con las instituciones y la realidad política del Imperio a fines del siglo XV y principios del XVI para destacar que elemento diferenciador entre ambos modelos fue, realmente, la temprana recepción del *Ius Commune* en la Corona de Castilla que permitió a la monarquía poder iniciar la construcción de su propio aparato de gobierno y justicia en el siglo XIV, tras las bases asentadas por Alfonso X. Un modelo que conoció Carlos I y que, para el autor, intentó en la construcción de la Jurisdicción Suprema del Imperio seguir en el primer tercio del siglo XVI.

YOLANDA QUESADA MORILLAS

